Año de 1937 Lunes 17 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Organización de la Legión

La actual constitución del Tercio, impuesta por Orden circular de 14 de Junio de 1934, que reorganizaba profundamente su administración, creando a la vez un nuevo organismo de enlace denominado Inspección, que la práctica ha demostrado carece de la eficacia que se perseguía, sin que por otra parte, el volumen burocrático presentara en su desenvolvimiento mayores ventajas en la vida interna de las Legiones, y si un desacuerdo moral de procedimientos por hallarse sujetas a los distintos métodos de mando que los Reglamentos dejan en la iniciativa de sus Jefes, obligan a dar, a la organización en vigor, nuevas modalidades, en donde se recojan tan solo las vigentes que resultaron de aplicación práctica a la marcha del Tercio.

Entre ellas, es preciso conservar las de carácter administrativo, de detall y trámite que faciliten su desenvolvimiento y permitan una completa fiscalización al mando y a sus delegados.

En su vista, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto derogar la citada Orden circular de 14 de Junio, disponiendo lo siguiente:

Primero. El Tercio se llamará en lo sucesivo Legión, y las actuales Legiones y aquellas que se pudieran crear, se denominarán Tercios.

Segundo. La Legión formará una Unidad armada del Ejército y estará constituída, en principio, por una Plana Mayor de Mando, con una Sección de Transmisiones, Sección de Música, una Bandera de Depósito y dos Tercios, compuestas de Plana Mayor de Mando y Administrativa, Sección de Transmisiones, Sección de Obreros y explosivos y el número de Banderas que se determinen en presupuesto, todas con los efectivos y composición que figuren en las plantillas que se asignan.

El Mando de la Legión lo ejercerá un Coronel y el de los Tercios, Tenientes Coroneles, mandos éstos que se considerarán como de Cuerpo.

La Plana Mayor de Mando de la Legión y su Sección de Transmisiones, la Sección de Música y la Bandera de Depósito quedarán, en cuanto a personal, material, armamento y ganado se refiere, afectos administrativamente al 2.º Tercio.

Tercero. El mando de la Legión radicará en la Plaza de Ceuta, y los del 1.º y 2.º Tercio en Tauima (Melilla) y Riffiem (Ceuta) respectivamente.

Cuarto. El uniforme y equipo será el que figure en la cartilla de uniformidad que se publicará.

Quinto. El armamento y los elementos técnicos serán los asignados en los estados de material diverso.

Sexto. La modalidad administrativa del Cuerpo quedará ajustada a los siguientes apartados:

a) La totalidad y responsabilidad de mando lo ejercerá el Coronel de la Legión, con las atribnciones que se señalan en la Orden Circular de 4 de Septiembre de 1920 (D. O. número 199), de creación del Cuerpo y disposiciones sucesivas que no se opongan al presente decreto.

b) La reclamación de haberes y la formalización de todos los documentos de haber, como la justificación de todas las existencias de personal, ganado, material, vestuario y equipo, dependerán de los Tercios a los que se les asigne una Plana Mayor de Mando y Administrativa, con el personal necesario para tales cometidos.

c) El Coronel de la Legión podrá delegar las funciones que se determinan en los artículos 15, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad, en los Tenientes Coroneles de Tercio, siendo en este caso de aplicación a estos Jefes lo dispuesto en el artículo diecisiete del Reglamento antes citado de la citada Delegación; tendrá precisamente conocimiento el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

d) La unificación en la administración de los fondos de los Tercios como la de sus Campamentos-Granjas, quedan a cargo del Mando de la Legión, a quien será de aplicación lo dispuesto en el artículo veintiuno del Reglamento de Contabilidad.

e) Para llenar el trámite de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento, se crea, además de las Juntas Económicas de Tercio, de cuyo cometido se habla más adelante, la General de la Legión que se reunirá por lo menos dos veces al año, una por semestre, presidida por el Coronel de la Legión y constituída por los Jefes de Tercio, Comandantes Mayores, Jefe de la Bandera de Depósito, un Jefe de Bandera por Tercio, un Capitán por cada una de las Banderas, el Capitán Ayudante de la Legión y los de la Bandera de Depósito.

Esta Junta propondrá y acordará la adquisición de vestuario, equipo y montura, así como cuanto se refiera a la dotación de material que hayan de sufragar los Fondos de Material de los Tercios, siguiendo los trámites que se marcan en el artículo de que se trata.

f) Será competencia de las Juntas Económicas de Tercio, que se reunirán presididas por los Tenientes Coroneles Jefes de los mismos y con la composición reglamentaria, cuanto se relaciona con los fondos de Campamentos-Granjas, bajas de efectos de equipos, ganado y material diverso, elección de cargos para los ejercicios económicos y todos aquellos asuntos que sin ser de la Junta General requieren el conocimiento de la de Tercio. Bien entendido que las actas que se formulen deberán llevar el conocimiento del Jefe de la Legión, quien les dará el curso reglamentario.

g) Los Tenientes Coroneles de Tercio, en sus funciones delegadas, ejercerán el mando administrativo que al Jefe de la Legión corresponde, vigilando y fiscalizando todo lo relativo a Detall y Contabilidad en lo concerniente a las Unidades de su Mando.

h) Por las Mayorías de los Tercios y con el visado de los Jefes de los mismos se redactarán los documentos de haber reglamentarios y todos cuantos certificados hayan de expedirse por dichas oficinas.

Séptimo. Los destinos de Jefes y Oficiales a la Legión se formularán en la forma prevista en la Orden circular de 4 de Septiembre de 1920 de creación del Tercio, a propuesta del Coronel Jefe de la Legión, al General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, debiendo publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*, destinándoles a la Legión, siendo facultad del Jefe de ésta destinarlos a su vez a uno u otro Tercio, o Unidades afectas a la Plana Mayor de la Legión, según convenga al servicio.

Los Jefes de Tercio lo serán a propuesta del Jefe de la Legión, por conducto del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en ternas donde constarán los méritos de los incluídos, formulándose por aquel mando en escrito separado, cuantas indicaciones considere pertinentes para el mejor asesoramiento de la Junta de Guerra.

Octavo. La recluta estará a cargo del mando de la Legión, el que distribuirá la efectuada con arreglo a las necesidades de los Tercios, ateniéndose a las disposiciones en vigor sobre las mismas.

Noveno. Los programas sobre instrucción general y normas para las Academias de los cuadros serán atribuciones del mando de la Legión, quien dictará las normas por las que deben regirse los Tercios.

Los ascensos del Cuerpo de Suboficiales y los de la Oficialidad legionaria quedan de exclusiva competencia del Coronel de la Legión, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como el destino de dicho personal a las distintas Unidades de la Legión.

Los Tenientes Coroneles presidirán y nombrarán el Tribunal de examen de aspirantes a Cabos remitiendo las actas correspondientes al mando de la Legión, que formulará el escalafón único de dichas clases legionarias.

Décimo. En materia de disciplina se atendrán las diversas jerarquías del Tercio a lo establecido en el Código de Justicia Militar y lo dispuesto en el Reglamento para el Detall y Régimen interior de los Cuerpos, ínterin se formula el Código de Justicia Legionario preciso en este Cuerpo, modelo de abnegación, patriotismo y espíritu de sacrificio.

Burgos, 8 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Plantilla de una Bandera del Tercio, incluido el aumento de ocho máquinas en la Compañía de Ametralladoras, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales

	Jefes, Oficiales y Asimilados						Suboficiales				C. A. S. E.			Tropa								Ganado				
	Comandantes...	Capitanes.....	Subalternos...	Capitán Médico	Veterinarios...	TOTAL......	Subtenientes..	Brigadas......	Sargentos.....	TOTAL......	III Armeros...	III Herradores.	TOTAL......	Cabos a pie....	Cornetas......	Educandos de cornetas.....	Tambores.....	Legionarios 1.ª a pie.......	Legionarios 2.ª montados...	Legionarios 2.ª a pie.......	TOTAL.......	Caballos de Oficial........	Caballos de tropa.......	Mulos de carga.	Mulos de tiro..	TOTAL......
Plana Mayor	1	»	[1] 1	1	»	3	[2] 1	[3] 1	[4] 1	3	1	1	2	[5] 5	[6] 1	»	»	»	[6] 1	[7] 37	44	3	1	[8] 18	»	22
Una Compañía de fusileros granaderos — P. M. y Pelotón Morteros	»	1	[9] 1	»	»	2	1	[8] 1	[10] 1	3	»	»	»	[11] 5	1	1	1	[18] 3	»	[13] 50	61	[14] 3	»	[15] 13	»	16
Una Sección F. Granaderos	»	»	1	»	»	1	»	»	2	2	»	»	»	6	1	»	»	2	»	[16] 34	43	1	»	[17] 2	»	3
Dos de igual composición	»	»	2	»	»	2	»	»	4	4	»	»	»	12	2	»	»	4	»	68	86	2	»	4	»	6
SUMA	»	1	4	»	»	5	1	1	7	9	»	»	»	23	4	1	1	9	»	152	190	6	»	19	»	25
Dos compañías Fusileros granaderos igual composición	»	2	8	»	»	10	2	2	14	18	»	»	»	46	8	2	2	18	»	304	380	12	»	38	»	50
Compañía Ametralladoras — Plana Mayor	»	1	[18] 1	»	»	2	1	[8] 1	»	2	1	»	1	[19] 2	1	»	»	[20] 1	»	[21] 29	33	[14] 3	»	[22] 8	»	11
Una Sección cuatro máquinas	»	»	1	»	»	1	»	»	[23] 5	5	»	»	»	6	»	»	»	[20] 1	»	[24] 37	44	1	»	19	»	20
Tres de igual composición	»	»	3	»	»	3	»	»	15	15	»	»	»	18	»	»	»	3	»	[27] 111	132	3	»	57	»	60
SUMA	»	1	5	»	»	6	1	1	20	22	1	»	1	26	1	»	»	5	»	177	209	7	»	84	»	91
Sección máquinas de acompañamiento — Plana Mayor	»	»	1	»	»	1	»	»	[25] 1	1	»	»	»	[25] 1	1	»	»	»	»	[26] 4	6	1	»	»	»	1
Pelotón Cañón	»	»	»	»	»	»	»	»	[27] 1	1	»	»	»	[28] 2	»	»	»	[29] 1	»	[30] 16	19	»	»	8	»	8
Idem Morteros	»	»	»	»	»	»	»	»	[27] 2	2	»	»	»	[31] 2	»	»	»	[32] 2	»	[33] 20	24	»	»	6	»	6
SUMA	»	»	1	»	»	1	»	»	4	4	»	»	»	5	1	»	»	3	»	40	49	1	»	14	»	15
TOTAL GEMERAL	1	4	19	1	»	25	5	5	46	56	2	1	3	105	15	3	3	35	1	710	872	29	1	173	»	203

1) Ayudante.—2) Subayudante.—3) Auxiliar Administrativo.—4) Oficina Mando.—5) Gastadores, Practicante, Cornetas, Tambores y Tren.—6) Cornetín y Ordenanza caballo Comandante.—7) Tres asistentes, dos ordenanzas caballos, un ordenanza Suboficiales, un escribiente, seis gastadores, dos auxiliares Armero y Herrador, dos cocineros, un ordenanza oficinas, un motorista y dieciocho acemileros.—8) Dos Botiquín Bandera, uno Botiquín ganado, uno Oficina, diez municiones, uno agua, uno cocina y dos equipajes.—9) Adjunto del Capitán y eventualidades.—10) Jefe pelotón Morteros.—11) Dos Jefes escuadras morteros, Furriel, Tren y Banderín.—12) Dos tiradores morteros y uno servicio transmisiones reglamentarias.—13) Ocho para las dos escuadras de mortero (a tres proveedores y un suplente explorador), dieciséis para el pelotón de transmisiones reglamentario, dos asistentes, dos ordenanzas caballos, un ordenanza Suboficiales, un escribiente, cuatro rancheros, dos cocineros, un Practicante y trece acemileros.—14) Para el Capitán, Oficial y Subteniente.—15) Tres municiones fusil, uno granadas, uno útiles, uno agua, dos equipajes y cinco víveres y cocina.—16) Treinta en los pelotones, un asistente, un ordenanza caballos y dos camilleros.—17) Para el transporte de los dos fusiles ametralladores y sus municiones.—18) Jefe 2.º Escalón y reconocimiento.—19) Furriel y Banderín.—20) Señalador y telemetrista.—21) Ocho pelotón transmisiones, un Practicante, un escribiente, dos asistentes, dos ordenanzas caballos, un ordenanza Suboficiales, cuatro rancheros, dos cocineros y ocho acemileros.—22) Uno agua, dos equipajes y cinco víveres y cocina.—23) Cuatro Jefes de armas y uno en 2.º escalón.—24) Doce sirvientes, dos exploradores observadores, un asistente, un ordenanza caballos, dos camilleros, diez acemileros primer escalón y nueve del segundo.—25) Municionamientos.—26) Asistente, ordenanza caballo y dos camilleros.—27) Jefe de pieza.—28) Artificiero y auxiliar.—29) Apuntador.—30) Un proveedor, un servicio cierre, un suplente artificiero, cinco auxiliares y ocho acemileros.—31) Tiradores.—32) Telemetrista y aparato mando.—33) Ocho proveedores, seis municionadores y seis acemileros.

NOTA.—La sección de máquinas de acompañamiento está afecta, administrativamente, a la Compañía de Ametralladoras.

(Del B. O. del E. del 11 de Mayo núm. 203)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 270

La designación por la Santa Sede de un Delegado Pontificio para proveer los servicios religiosos castrenses, permite, en tanto se llegue a un concordato, organizar interinamente la asistencia espiritual católica de las distintas unidades en guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La asistencia espiritual católica en el Ejército, Armada y Milicias, se prestará por el personal que, habiendo obtenido el destino a que se refiere el artículo segundo, pertenezca a los cuerpos eclesiásticos castrenses, declarados a extinguir, y se encuentren en situación de retirados, excedentes o disponibles; por los sacerdotes movilizados y los ordenados *in sacris* procedentes de reemplazos en filas y por los pertenecientes al Clero secular o regular que voluntariamente se ofrezcan, sin que en ningún caso, los que desempeñen tales cometidos, alteren respectivamente su condición de aforados.

Artículo segundo. Por la Secretaría de Guerra se destinará el personal de que se trata en el artículo primero, si bien deberá serlo entre los que previamente fueren declarados aptos para la prestación de los servicios espirituales por el Eminentísimo Señor Delegado Pontificio y cuenten con las debidas licencias concedidas por el mismo.

Cuando la asistencia espiritual del Ejército reclamare nuevo personal, la Secretaría de Guerra lo solicitará del Eminentísimo Señor Delegado Pontificio, el cual lo propondrá de entre los especificados en el artículo primero, poniéndolo a disposición de aquélla para su ulterior destino.

Artículo tercero. Además de los servicios ministeriales, el personal eclesiástico castrense tendrá a su cargo la enseñanza elemental para combatir el analfabetismo, así como la labor de información a los familiares de los combatientes que se encuentren enfermos, heridos o hayan fallecido, a cuyo fin, por la Jefatura de los Cuerpos y Unidades, se facilitarán los datos y antecedentes necesarios y los medios de material y personal indispensables.

Artículo cuarto. El Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como Delegado Pontificio, designará el número de Inspectores que se juzguen necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones que por él o por el Excelentísimo Señor Pro-Vicario, de acuerdo con él, se dicten en orden a los fines indicados en el artículo anterior, quedando el personal eclesiástico castrense subordinado a su autoridad en el ejercicio de sus respectivas funciones. El Emmo. Señor Delegado o su Pro-Vicario podrán declarar, según su recto juicio, la inhabilidad para su destino del sacerdote que lo ocupe; la notificación a Secretaría de Guerra motivará automáticamente la baja en el mismo destino.

La función inspectora será provista por el Eminentísimo Señor Delegado, y para el desenvolvimiento de ella, recibirán los designados los medios de locomoción necesarios, facilitados por las Autoridades Militares.

Artículo quinto. El personal nombrado afecto a estos servicios procedente de los extinguidos Cuerpos eclesiásticos castrenses, conservará sus sueldos y categorías; los nombrados procedentes de reemplazos y los que lo sean del Clero secular o regular, voluntarios, gozarán de la consideración genérica de Alféreces y disfrutarán, en concepto de haberes, de una gratificación de doscientas pesetas mensuales, cuando precisamente desempeñen su cometido en los frentes de combate o fuera de su residencia habitual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los destinos y categorías concedidos por las Autoridades y Mandos militares competentes hasta la promulgación de este Decreto, quedarán subsistentes, en la forma que en él se preceptúa, mientras dure la campaña y el personal beneficiario preste sus servicios provisto de las licencias y declaración de aptitud exigidas.

Dado en Salamanca a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

El artículo 18 del reglamento para la aplicación de la ley del Timbre, dispone que los títulos de propiedad de minas serán timbrados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previo envío directo de dichos documentos por la Dirección correspondiente a la del impuesto, acompañados de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes.

El cumplimiento de ese precepto, en cuanto al timbrado que realizaba la expresada Fábrica, no es posible en los presentes momentos, y se hace preciso, por tanto, solucionar la dificultad creada. La industria privada, única que pudiera realizar aquel trabajo, carece de los elementos necesarios, y siendo así, se impone sustituir el requisito de que se trata, por una diligencia extendida por la Inspección técnica del Timbre, que acredite el pago del impuesto, quedando en ésta, como justificantes, los documentos que al título se acompañen, señalados en la norma reglamentaria, antes invocada.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Que el timbrado de los títulos de propiedad de las concesiones mineras que, conforme al artículo 18 del

reglamento de 29 de Abril de 1909, se realizaba por la Fábrica Nacional de la Moneda, se sustituya, mientras subsistan las actuales circunstancias, por una diligencia extendida por el Inspector Técnico del Timbre correspondiente, conforme al modelo que se acompaña, que acreditará el pago del impuesto que determina el artículo 85 de la vigente ley del Ramo, debiendo quedar en dicha inspección como justificantes los documentos que han de acompañar al título en cumplimiento del precepto reglamentario de referencia.

Burgos, 10 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

o o o

MODELO DE DILIGENCIA

D....., Inspector Técnico del Timbre, hago constar que este título de propiedad de la concesión minera....., en término del Ayuntamiento de....., provincia de....., ha sido reintegrado por el Impuesto de Timbre con pesetas....., en los siguientes pliegos de papel de pagos al Estado.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Mayo de 1937, y previa declaración de que los justificantes reglamentarios quedan archivados en esta oficina, extiendo la presente, en sustitución del timbrado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en....., a.... de..... de 1937.

El Inspector,

V.º B.º:

El Delegado de Hacienda,

Entre las varias cuestiones que se plantean por la necesidad de reconstruir y ordenar la vida nacional, hay algunas, cuyo estudio es urgente, por estimar que próximamente podrá acometerse su resolución, y que guardando íntima relación entre sí, deben abordarse en conjunto en sus fundamentos, tales como el problema ferroviario, el de transporte por carretera y el de electrificación integral.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria y Comercio, dispongo:

Se constituya una Comisión para que prepare en forma de ponencia unas bases generales que sirvan de ordenación, siendo motivo para dichas bases:

Ferrocarriles.—Unificación de empresas con propósito de reducir los gastos generales, mejorar las explotaciones y obtener ventajas para los usuarios.

Reorganización profunda de servicios, para conseguir una prudente reducción de personal.

Mejor utilización del material, con economía inmediata en su reposición cambios escalonados de clase o sistema y su modernización y acomodo a los progresos técnicos.

Transportes por carretera.--Desaparición de privilegios y regular que los intereses generales se antepongan a los privados de toda índole.

Modificaciones necesarias para que los transportes por carretera completen los de ferrocarril, coordinando sus servicios con eficacia.

Electrificación.— Aprovechamiento total de las centrales hidroeléctricas, con las térmicas necesarias para suplementarlas, con objeto de abaratar hasta el límite posible el precio de la energía.

Redes de transporte que permitan la electrificación completa de la vida agrícola, industrial y doméstica.

Implantación de la industria eléctrica nacional en sus más variadas modalidades.

La Comisión estará compuesta por seis miembros que designarán las Comisiones de Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones y Hacienda, dos por cada Comisión.

Para la debida documentación y preparación, y con objeto de abreviar su labor, la Comisión podrá recabar directamente cuantos antecedentes, informes, datos, estudios y especialistas crea necesario, de centros oficiales, compañías o entidades particulares.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, n.º 204.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 271

Dispongo que D. Manuel Hedilla Larrey cese en el cargo que le fué atribuído por Mi Decreto número doscientos sesenta, en el Secretariado o Junta política de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», y Nombro para sustituirle a D. Fernando González Vélez.

Dado en Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN

Unificadas las Milicias combatientes Nacionales en la de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», todas las fuerzas auxiliares que presten servicio de orden público en pueblos y localidades de retaguardia, quedan afectas a la Milicia Nacional, dependiendo de los Jefes Militares provinciales de la misma, quedando en vigor, respecto a ellas, cuanto se ordenaba en el Decreto número ciento doce.

En Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Creada por el Decreto número 245 la Dirección de Tráfico Marítimo para entender en todo lo que a Marina Mercante se refiere, pasan a depender de dicho organismo las funciones que por las Ordenes de 18 de Diciembre pasado (B. O. núm. 61), estaban afectas a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Del mismo modo, todo cuanto afecte a quinquenios, aumento de sueldo, destinos y demás asuntos que se relacionen con el personal de la Marina Civil se tramitarán por esta Dirección.

Burgos, 12 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Director del Tráfico Marítimo.

(Del B. O. del E. 13 Mayo, n.º 205).

1166

Gobierno Civil de la Provincia

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Ante la conducta que continúan observando algunos peticionarios de subsidio y ciertas Juntas Municipales, retrasándose en la formalización de sus solicitudes los primeros y difiriendo la tramitación de éstas o cursándolas faltas de algún detalle las segundas, se ha ido haciendo cada vez más imposible llegar a la liquidación absoluta de todos los subsidios correspondientes a cada mes, conforme el deseo de la Superioridad, insistentemente manifestado.

Con esa actitud se ha dado lugar a que el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me ordene por telégrafo de un modo definitivo, que para el día 31 de Mayo actual quede inexcusablemente terminado el pago del subsidio correspondiente a este mes, así como lo que falte de Marzo y Abril pasados, para que no quede nada pendiente y no aparezcan en los meses sucesivos otros devengos más que los que correspondan a cada uno de ellos, agregados exclusivamente de los ya acreditados, declinándose el perjuicio o la responsabilidad en quienes hayan dejado de observar la presente orden.

Por consiguiente y por lo que afecta a las Juntas Municipales, se impone que cuiden de no dejar transcurrir el mes en curso sin haber presentado sus respectivas nóminas al cobro (una separada para cada mes), de modo que tanto los subsidios atrasados como los corrientes queden totalmente liquidados antes del 1.º de Junio; en la inteligencia de que aquellas Juntas locales que así no lo hagan, serán personalmente responsables de cuantos perjuicios produzca su pasividad, así como objeto de una multa incondonable y equivalente, cuando menos, a toda la cantidad que hubiesen debido cobrar para pagar a sus subsidiarios dentro del plazo reglamentario.

Con el fin de dar a tales Juntas las mayores facilidades, se procederá a las expresadas liquidaciones totales desde el día 21 al 31 de Mayo corriente (de diez de la mañana a una de la tarde), y a más de ese mayor número de días, el Negociado del Subsidio dedicará las tardes del 21 al 30 a resolver a las Juntas interesadas que a él acudan, los casos dudosos o incompletos que no estuviesen en condiciones de ser ventilados por la mañana.

Ahora bien; no deben olvidar las expresadas Juntas la conveniencia de no aguardar a los últimos días del mes para realizar sus liquidaciones, según tienen por costumbre, porque al hacerlo así, corren el riesgo de no poder ser atendidas por la aglomeración de concurrentes y resultar irremediablemente incursas en las responsabilidades a que antes aludo.

Segovia, 15 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1167

CIRCULAR

Por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de San Ildefonso se me da cuenta de que en el día 7 del actual y en el rancho de San Antonio, término municipal de Palazuelos de Eresma, fueron halladas abandonadas las siguientes caballerías:

Una yegua edad cerrada, estrella en la frente, calzada del pie derecho, señales de traba en las manos, marca S en la nalga izquierda; más de la marca.

Yegua alazana, calzada del pie izquierdo, pelos blancos en la cruz, herrada de tres extremidades, alzada la marca.

Caballo pardo, alzada menos de la marca, bastante viejo, con pintas blancas en el espinazo y los costillares, desherrado.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que sean recogidas dichas reses por la persona que legalmente acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia, 15 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1176

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela ovina, en el término municipal de Campo de San Pedro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Marzo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina, en el término municipal de Torreiglesias, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Febrero de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1170

Intendencia Militar del 7.º Cuerpo de Ejército

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las Alcaldías interesadas, que la orden dada por esta Intendencia, referente a incautación de vino en las respectivas localidades, queda sin efecto a causa de haber quedado cubiertas las necesidades, pudiendo los poseedores disponer libremente de las existencias.

Lo que se hace saber por el conducto indicado para que llegue a conocimiento de los declarantes.

Valladolid, 12 de Mayo de 1937.—El Coronel de Intendencia, Angel de Diego Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1175

NAVALILLA

ANUNCIO

El día veintiocho de Mayo, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor síndico, de un empleado del ramo de montes, que al efecto designe la Jefatura y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de treinta y nueve (39) pinos secos y caídos por los vientos en el monte de estos propios número 199 del catálogo, denominado «Maja-

da Vieja», que miden veinticuatro mil seiscientos once m. c. (24.611 metros cúbicos de madera, y siete mil novecientos sesenta y seis metros cúbicos (7.966 metros cúbicos) de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de quinientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos (566,66 pesetas) y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día dieciséis de Septiembre de 1931.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta (4,50), se presentarán en la mesa durante la primera media hora señalada para la subasta, en pliegos cerrados, acompañada de la cédula personal y del justificante de haber ingresado en esta Depositaria municipal el cinco por ciento de la tasación, importante veintiocho pesetas treinta y tres céntimos (28,33 pesetas).

En el caso de que esta primera subasta quedara sin efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día siete de Junio, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones, siendo de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncio, reintegros del expediente y gastos de gestión técnica.

Navalilla a 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Alejo Barrio.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día..., para la celebración de la subasta de 39 pinos secos y caídos por los vientos en el monte de estos propios número 199, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos, con entera sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1175

El día veintiocho de Mayo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor síndico, de un empleado del ramo de montes, que al efecto designe la Jefatura, y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta de once (11) pinos secos y caídos por los vientos, en el monte de estos propios número 200 del catálogo, denominado «Pimpollada del Miliciano», que miden siete mil cuatrocientos un m. c. (7.401) de madera y dos mil trescientos diecisiete m. c. (2.317) de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de doscientas treinta y tres pesetas, sesenta y dos céntimos (233,62), y con sujeción al pliego de condiciones facultativas número 116, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931.

Las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se insertan, extendidas en papel de la clase sexta (4,50), se presentarán en la mesa, durante la primera media hora señalada para la subasta, en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y del justificante de haber ingresado en esta Depositaría municipal el cinco por ciento de la tasación, importante once pesetas y sesenta y ocho céntimos (11,68 pesetas.

En el caso de que esta primera subasta quedara sin efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día siete de Junio a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones, siendo de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncio, reintegro del expediente y gastos de gestión técnica.

Navalilla a 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Alejo Barrio.

Pliego de condiciones.

D..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., del día..., para la celebración de la subasta de once pinos secos y caídos por los vientos en el monte de estos propios número 200, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos con entera sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1173

FUENTESOTO

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día diez del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, habiendo recaido en los señores siguientes:

Parte real

D. Ezequiel Regidor Fuente, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Gregorio Sancha Marueño, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Domingo San Juan Barrio, por industrial, vecino.

Doña María Regidor Fuente, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Parte personal

D. Víctor Sancha Marueño, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Vicente Alonso Lázaro, mayor contribuyente por urbana, vecino; y

D. Benjamín Galindo Sebastián, por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas declaraciones pueden examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de siete días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Fuentesoto, 11 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

1169

PALAZUELOS DE ERESMA

Según me comunica el vecino de este pueblo Casimiro Manso Marcos, han aparecido en su finca rancho de San Antonio de este término, las caballerías que a continuación se expresan, a saber:

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño y pelos blancos en la frente, calzada de la pata derecha y con señales de haber estado maneada y un marco en la llana izquierda de S.

Otra yegua, alazana, con pelos blancos en la crin y herrada de tres extremidades y calzada de la pata izquierda y también edad cerrada.

Un caballo, cerrado, con pintas blancas en el espinazo y costillares, capón y pelo pardo.

Lo que se hace público para que el que acredite ser su dueño, pase a recogerlas y abone los gastos causados, pues de lo contrario se sacarán a remate con arreglo al reglamento de reses mostrencas, pasados que sean los quince días.

Palazuelos de Eresma, 11 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Tomás Manso.

1143

NAVARES DE ENMEDIO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1937, queda expuesto al público en la casa del Presidente de la Junta confeccionadora D. Martín Guijarro, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, debidamente reintegradas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Navares de Enmedio, 7 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta, Martín Guijarro.

1161

GRADO DEL PICO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante el cual pueda ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más, presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

Grado del Pico a 12 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1168

REQUISITORIAS

Joaquín Sanz Alonso, hijo de Domingo y de Hilaria, natural de Madrid, provincia de id., de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz recta, barba cuadrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en San Ildefonso y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 12 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

Domingo Sácristán Martín, hijo de Andrés y de Paula, natural de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión huevero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 728 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos íd., nariz regular, barba íd., boca íd., color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cerezo de Arriba y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, don Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 12 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

Francisco Pérez Montero, hijo de Dámaso y de Andrea, natural de Grado del Pico, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 997 milímetros, pelo rubio, cejas íd., ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Grado del Pico y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 12 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

Eloy Serrano Serrano, hijo de Wenceslao y de Josefa, natural de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Martín Muñoz de las Posadas, y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 16 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

Domingo Robledo Andrés, hijo de Cándido y de Angela, natural de La Cuesta, provincia de Segovia, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 585 milímetros, domiciliado últimamente en La Cuesta y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta dias, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 16 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

1155

Suárez de Diego, Mariano, hijo de Jerónimo y de Agueda, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión albañil, de veinticinco años de edad, estatura 1,510 metro, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba y boca regular, vestía traje kaki y capote manta, domiciliado últimamente en Segovia, Travesía del Doctor Baeza, núm. 2, 2.º; procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de diez días, ante el Capitán Juez instructor del sexto Batallón del Regimiento Infantería San Quintín, num. 25, D. Segundo González Alonso, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Navalagamella (Madrid), 9 Mayo 1937.—El Capitán Juez instructor, Segundo González.

IMPRENTA FROVINCIAL